

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

De la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, copia del expediente que contiene los memorándums, oficios y sus escritos del expediente integrado derivado de la problemática generada por la trabajadora Carolina Nieto Suárez.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos no localizó la información solicitada.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** debido a que de una revisión al acta de entrega-recepción del 28 de octubre de 2021 se localizaron elementos que advierten que no se realizó una búsqueda exhaustiva.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar la información solicitada, en caso contrario, declarar la inexistencia.



### PALABRAS CLAVE

Protección, civil, expediente, memorándums, oficios y acta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1314/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074522000366**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“SOBRE LA BASE DE LOS ARTÍCULOS 233 PRIMER PÁRRAFO. 234. 236 Y 237 DE LA LTAIPRC. SOLICITO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA IZTACALCO. REQUIERO COPIA DEL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE RELACIONADO QUE CONTIENE LOS MEMORÁNDUMS. OFICIOS Y SUS ESCRITOS DEL EXPEDIENTES INTEGRADO DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA TRABAJADORA DE NOMBRE CAROLINA NIETO SUAREZ. ESTE EXPEDIENTE LOCALIZADO EN LA BODEGA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROPIA SUBDIRECCIÓN QUE SE SEÑALA COMO DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMALIZADA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluidos los electrónicos.

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- a) Oficio número SESPgyGIRyPC/128/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Información Pública de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074522000366, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio AIZTC-SG[RYP/311/2022.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (sic)

- b) Oficio número AIZTC-SGIRYPC/311/2022 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual señala lo siguiente:**

“ ...

De conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, anti formalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Después de un análisis detallado a la información solicitada, se hace de su conocimiento que después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Áreas adjuntas no se localizó información referente al tema de interés.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

**Acto o resolución que recurre:**

“He realizado la solicitud en otra ocasión argumentando que el expediente se encuentra dentro de una caja y la respuesta señala que no existe esta caja, ante el órgano de control interno presenta mediante oficio iztc-sgirypc/375/2021, otra información y señala la existencia efectivamente de la caja agregando una fotografía de la misma, en el acta de entrega recepción formalizada el 28 de octubre se le enuncia la existencia de documentos sensibles dentro de esta caja en donde está este expediente y en la misma acta y queja presentada con posterioridad se le hace saber al órgano de control el comportamiento de la titular para entorpecer el proceso de entrega recepción.

producto de esto solicito audiencia ante ese instituto para agregar mayor información al respecto así como presentar la solicitud previa y los documentos exhibidos por la titular de esta oficina ante el órgano interno de control en donde contrasta su dicho.

por lo anterior en base a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016 en su Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021 específicamente su artículo 11 que a su letra dice Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

debo precisar que el expediente cuanta con su acuse mismo que comprueba se entrego a la dirección jurídica para que esta se diera respuesta a la comisión de derechos humanos del d.f. derivado de que no existe transparencia, no existe objetividad, certeza además de que no existe imparcialidad mas aún estos principios han sido eliminados del deber ser de una administración eficiente y apegada al adecuado proceso.

así como el Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Siendo el ente negligente para atender la máxima publicidad, mas sin embargo ha buscado la forma de entorpecer el acceso a la misma , obstruyendo el principio de eficacia, además de impedir la libertad de información al entorpecer el acceso a la misma con argucias que no comulgan con una nueva administración alejada a de los vicios que siempre han empañado a la administración publica.” (sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1314/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1314/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Cierre.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 8 de febrero de 2022.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Iztacalco, en medio electrónico, de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, copia del expediente que contiene los memorándums, oficios y sus escritos del expediente integrado derivado de la problemática generada por la trabajadora Carolina Nieto Suárez.

Asimismo, el particular indicó que este expediente está localizado en la bodega de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y que se señaló como documentación de seguimiento en el acta de entrega recepción formalizada el 28 de octubre de 2021 ante el Órgano de Control Interno de la Alcaldía Iztacalco.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos no localizó la información solicitada.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos de ninguna de las partes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 5.** Son **objetivos** de esta Ley:

...

**VII.** Coadyuvar para la **gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados** para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

...

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XVI. Expediente:** A la **unidad documental** constituida por **uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los **sujetos obligados** deberán cumplir con las siguientes **obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental**, conforme a la normatividad aplicable;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

**Artículo 90.** Compete al **Comité de Transparencia**:

...

**XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos** del sujeto obligado, en materia de catalogación y **conservación de los documentos administrativos**, así como la **organización de archivos**;

...

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares**, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 217.** Cuando **la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, el **Comité de Transparencia**:

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información**;

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia** del documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que **previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones**, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

**IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado** quien, en su caso, deberá **iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda**.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
[...]"

En tanto, la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece:

"[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por **objeto general** establecer los **principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos** en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

...

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley **se entenderá por:**

...

**II. Administración de archivos:** Las **funciones, acciones, planeación, y demás actividades** que permiten una **adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos**, aunque para éstos se suele referir específicamente la **gestión documental**. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;

...

**IV. Archivo:** El **conjunto orgánico de documentos** en cualquier soporte o formato, **producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados** y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

...

**V. Archivo de concentración:** El **integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica** y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

...

**VI. Archivo de trámite:** Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

...

**X. Área Coordinadora de Archivos:** La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

...  
**XII. Baja documental:** La **eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa**, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

...  
**XIX. Conservación de documentos:** El conjunto de **procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel** y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

...  
**XXV. Documento de archivo:** **Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados**, con independencia de su soporte documental y que **encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes**;

...  
**XXVII. Documentos públicos:** **Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes**, es decir, a los **expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, **memorandos**, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración**. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...  
**XXIX. Expediente:** La **unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados**;

...  
**XXXVII. Instrumentos de control y consulta archivística:** Los instrumentos que, **sustentan la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital** (cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios general, de transferencia y baja documental) **así como su localización expedita para la consulta por parte** del ente generador y **del público en general**;

...  
**XLIX. Sistema Institucional:** Los **sistemas institucionales de archivos** de cada sujeto obligado;

...  
**Artículo 5.** Los **sujetos obligados** que refiere esta Ley **se regirán por los siguientes principios**:

...  
I. **Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

II. **Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

III. **Disponibilidad:** Adoptar las medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo;

IV. **Economía:** Implementar medidas para la reducción de tiempos y labores con eficiencia y eficacia;

V. **Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo mantengan su contexto de producción y sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

VI. **Preservación:** facilitar el acceso a los archivos cuando éstos existieran, de producirlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales, en ambos casos, sin importar el paso del tiempo, más aún cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, ya que la información archivada no solo impulsa investigaciones sino puede evitar que estos hechos puedan repetirse, y

VII. **Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, a fin de distinguirlos de otros fondos semejantes, y respetar el orden interno que los documentos desarrollan durante su actividad institucional.

**Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.**

**Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.**

**Artículo 9. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Las **personas servidoras públicas** que **concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos** que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 15.** Los **sujetos obligados** deberán **mantener los documentos contenidos en sus archivos con el orden original en que fueron producidos**, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, descripción, valoración y disposición documental, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 19.** Las **personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, **deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia debidamente organizados**, así como los **instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados**.

[...]"

Como se puede observar, esta normatividad sustenta la obligación de los sujetos obligados de mantener organizados sus archivos administrativos y la documentación respectiva, a través, del proceso de gestión, administración, conservación y preservación de los mismos, con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública. Esto implica, constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, además, de la obligación de preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Para mayor abundamiento, se debe entender como documento de archivo, aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes, y por estos últimos, debemos entender como las unidades documentales compuestas, constituidas por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Asimismo, los sujetos obligados deben contar con instrumentos de control y consulta archivística que sustenten la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, así como su localización expedita para la consulta por parte del ente generador y del público en general. Es decir, deben contar con un sistema institucional de archivos.

Asimismo, **en los casos en que la información no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado, el **Comité de Transparencia, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento**; Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

Una vez, expuesta la normatividad que da soporte a la administración y la gestión documental que rige a los archivos, y, que en el ámbito del derecho de acceso a la información pública, los archivos son la materia prima fundamental para ejercerlo por parte de la ciudadanía, y, que en este caso está referido a los archivos en forma de memorándums, oficios y sus escritos del expediente integrado derivado de la problemática generada por la trabajadora Carolina Nieto Suárez, se tienen los elementos para determinar si la respuesta del sujeto obligado es adecuada a lo solicitado y el agravio señalado por la parte recurrente.

En consecuencia, este Instituto con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión, se consultaron las diligencias requeridas para el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0316/2022**, votado por el Pleno de este Instituto el día 9 de marzo del presente, toda vez que en este caso el sujeto obligado proporcionó el Acta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

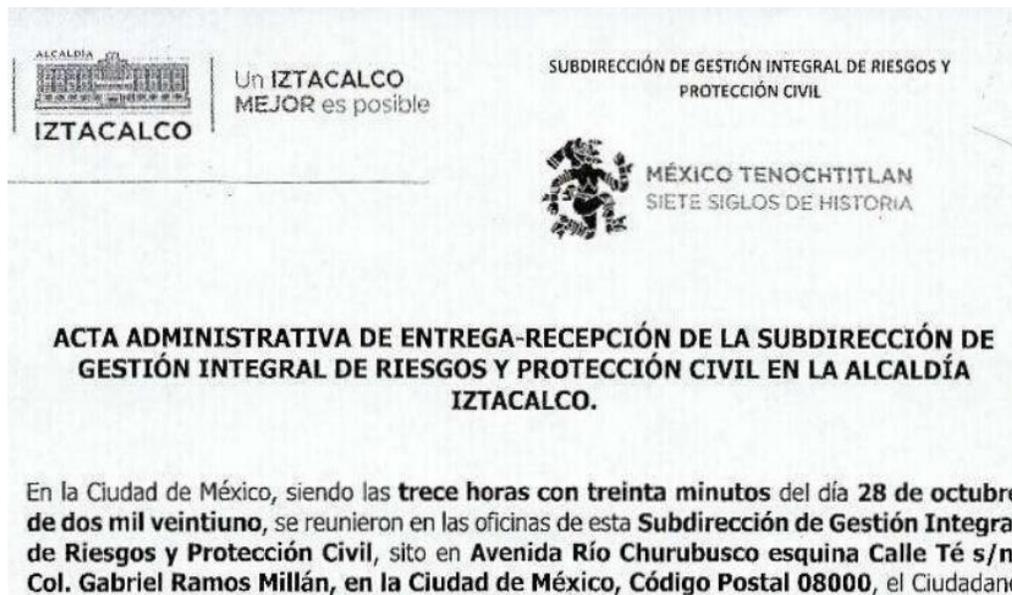
**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Administrativa de Entrega-Recepción del 28 de octubre de 2021, tal y como se muestra a continuación:



En esta acta entrega recepción, se encontró lo siguiente:

En el anexo VIII, referente al punto XII del acta, relativo a la relación de archivos entregados, se habla de que en ese acto se entregan toda la serie de documentos generados durante la gestión del 16 de febrero al 30 de septiembre de 2021 localizados en la Subdirección en cita y en la bodega de dicha oficina, no obstante, se menciona que hubo una situación con las llaves de la bodega de la Subdirección; que se entregan relacionados los expedientes que fueron recién identificados derivado de que en el acta previa de entrega – recepción no se entregó documental alguna en materia de archivo, anexándose además de los folios consecutivos del acta previa número 23, 24, 25 y demás particularidades del manejo de expedientes por el personal administrativo del área.

Además, se refiere también al agregado de expedientes por parte de una servidora pública, el extravío de expedientes sensibles que precisa determinada servidora



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

pública, pero que aparece de manera espontánea en el espacio que ocupa el escritorio de otra persona servidora pública, cuando ésta había comentado no contar con archivo alguno en dónde aparecieron tales documentos, esto es, ***“documentales probatorias todas que se encuentran en el espacio habilitado como bodega en la propia oficina de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil dentro de una caja, de igual manera señalo otras listas que refieren documentales en el interior del mueble color vino así como el archivo en credenza y en el propio escritorio, los cuales no fueron relacionados por la falta de facilidades”***.

Acto seguido, relaciona expedientes localizados en la bodega de la oficina de la Subdirección, documentos generados durante el ejercicio del 16 de febrero al 30 de septiembre de 2021.

Asimismo, en el punto XV.- Otros Hechos, aparece, entre otros puntos, los siguientes:

- *“Dar seguimiento al acta circunstanciada de hechos por el intento de extracción de bienes de la subdirección.*
- *Dar seguimiento a la problemática de pérdida de documentos y extravió de los mismos respecto a programas internos y archivo institucional que se señalan en archivo anexo.*
- *Esta acta de entrega recepción se formaliza el día de hoy derivado a **la negativa de acceso a los expedientes localizados en las instalaciones de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil para la digitalización de los mismos** además **de referir a la actual titular la existencia de expedientes sensibles que se tenían que digitalizar y atender derivado de las problemáticas que en ellos se contienen**, expedientes que hablan de falsedad en las denuncias realizadas por servidoras públicas, así como de expedientes en donde se denuncia el abuso a servidoras públicas por compañeros de trabajo además de **sustracción de documentos** y de irregularidades en el manejo de donaciones y gratificaciones a los propios trabajadores del área”.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Lo que se observa, es que han existido y prevalecen situaciones de conflicto interno entre personas servidoras públicas en la Subdirección multicitada, que incluso, afectaron la elaboración del Acta de Entrega-Recepción en cita.

Aquí es importante, señalar que en el acta entrega recepción se encuentra asentado que al agregado de expedientes por parte de una servidora pública, el **extravío de expedientes sensibles** que precisa determinada servidora pública, pero que aparece de manera espontánea en el espacio que ocupa el escritorio de otra persona servidora pública, cuando ésta había comentado no contar con archivo alguno en dónde aparecieron tales documentos, esto es, ***“documentales probatorias todas que se encuentran en el espacio habilitado como bodega en la propia oficina de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil dentro de una caja, de igual manera señalo otras listas que refieren documentales en el interior del mueble color vino así como el archivo en credenza y en el propio escritorio, los cuales no fueron relacionados por la falta de facilidades”***.

Esto es, desde el acta entrega recepción se asentó la referencia que hizo la persona pública que entregó el cargo de Subdirector respecto a diversas situaciones en el manejo del archivo, incluso, el **extravío de expedientes sensibles** como **documentales probatorias todas que se encuentran en el espacio habilitado como bodega en la propia oficina de la Subdirección ... dentro de una caja** y en el punto XV del acta, que versa sobre otros hechos, se asentó, aparte de dar seguimiento a un **acta circunstanciada de hechos por el intento de extracción de bienes de la subdirección** y de la **pérdida de documentos respecto a programas internos y extravío de los mismos**, que hubo **“negativa de acceso a los expedientes localizados en las instalaciones de la subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil para la digitalización de los mismos además de referir a la actual titular la existencia de expedientes sensibles que se tenían que digitalizar y atender derivado de las problemáticas que en ellos se contienen”**, se concluye lo siguiente:

- **Primero**, en el acta de entrega recepción hay indicios de que no hubo una transición del cargo de manera ordenada, por la situación conflictiva al interior de la subdirección, lo cual repercutió en la entrega y la recepción de la información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

ante la carencia de una buena gestión, administración, conservación y preservación de la documentación que posee esta unidad administrativa, misma a la que está obligada conforme a la normatividad citada durante el estudio.

- **Segundo**, dado que, el expediente solicitado se integra de memorándums, oficios y escritos, se observa que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable al interior de la subdirección, puesto que, este tipo de documentos relacionados con la temática del expediente requerido, debieron ser registrados en los controles documentales de las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por lo menos, la entrega de los documentos y sus acuses de recibido.

En síntesis, se considera que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable en el archivo de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en los archivos de las unidades administrativas adscritas a la misma, considerando, los tipos de documentos y el contenido de la temática señalada por la parte recurrente, generando falta de certeza en el ejercicio de su derecho al acceso de la información pública a la parte recurrente, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de las documentales del expediente en comento, en el archivo de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en los archivos de las unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada, y, proporcionarle a la parte peticionaria la información solicitada.

En caso de no localizar la información requerida, deberá declarar la inexistencia de la misma, a través, del Comité de Transparencia, notificando al órgano interno de control o equivalente, el cual deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a derecho. Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información solicitada ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

...” (sic)

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”  
...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>2</sup>

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**. Cabe señalar que el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0316/2022**, votado por el Pleno de este Instituto el día 9 de marzo del presente año, se resolvió en los mismos términos.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de las documentales del expediente en comento, en el archivo de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en los archivos de las unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada, y, proporcionarle a la parte peticionaria la información solicitada.
- En caso de no localizar la información requerida, deberá declarar la inexistencia de la misma, a través, del Comité de Transparencia, notificando al órgano interno de control o equivalente, el cual deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a derecho, y proporcionar el acta correspondiente al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1314/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**